

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2897

RADICACION No. 030-2017-00527-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 20.69 % y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 9.792.943
Int. Morat. 01/08/2017 al 10/01/2018	\$ 1.208.449
TOTAL	\$ 11.001.392

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE ONCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.001.392).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **ONCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.001.392)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 10 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2898

RADICACION No. 025-2017-00605-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 20.69 % y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 26.293.612
Int. Morat. 25/08/2017 al 09/02/2018	\$ 3.321.672
TOTAL	\$ 29.615.284

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 09 DE FEBRERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$29.615.284).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$29.615.284)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 09 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

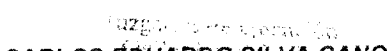
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2899

RADICACIÓN No. 004-2003-00425-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega al expediente oficio No. 384 fechado 14 de febrero de 2018 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali mediante el cual solicita se aclare si el titulo judicial por la suma de \$2.460.325 de fecha 01/08/2017 corresponde al presente proceso a fin de proceder a la conversión del mismo, toda vez que figura como demandante el señor CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 17 de marzo de 2006 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante el señor CESAR ARMANDO REYES, bajo Rad. 2003-0085-00, misma surtió los efectos legales correspondientes por ser la primera que se allego en tal sentido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 965 del 05/05/2009 dicha dependencia informo a este juzgado que el proceso que cursaba en ese juzgado fue terminado por desistimiento tácito y que en virtud a los remanentes solicitados, dejaba a disposición de este expediente las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

Es por ello, que mediante auto No. 6588 del 10 de octubre de 2017 se ofició al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que procediera a la transferencia del depósitos judicial que se encuentra consignado en sus arcas y que corresponde al presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, toda vez que consultado el portal web del Bango Agrario de Colombia se verifica que la transferencia de los depósitos solicitados no ha sido efectiva, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso, informándole lo aludido en este auto.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega de depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2900
RADICACIÓN No. 035-2017-00361-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 548 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan que ya se trasfirieron los títulos descontados a la parte demandada.

Revisado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada y como quiera que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.967.493 (Fol. 57) y de costas procesales por valor de \$542.600 (Fol. 52) para un total de **\$5.510.093**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 548 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.888.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.561.248**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176951	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 731.924,00
469030002176952	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 787.687,00
469030002176953	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 1.150.358,00
469030002176954	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 909.512,00
469030002176955	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 925.759,00
469030002176957	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 56.008,00

4.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.888.389, el depósito judicial por valor de **\$948.845**.

5.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$948.845** y **\$270.517**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176956	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 1.219.362,00

6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.**

7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

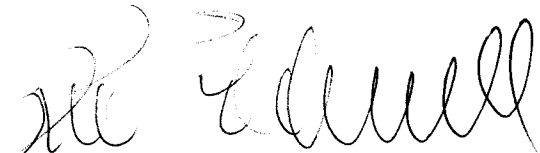
8.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que trasfiera a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que aun reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Verificada dicha transferencia, regrese nuevamente el expediente al despacho para disponer el pago.

5. CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.



CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2901

RADICACIÓN No. 035-2017-00361-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se sancione al pagador municipio de Cali por no haber dado cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación 201741310300060871 del 21/07/2017 (Fol. 19), dicho pagador informo que se procedió a efectuar las retenciones ordenadas en contra del demandado.

Adicionalmente, consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que esa entidad aún se encuentra realizando las consignaciones por concepto de embargo a cargo del presente proceso ejecutivo. ,

En consecuencia, se RESUELVE:

NIEGUESE LA PETICION solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2908

RADICACIÓN No. 007-2016-00494-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega nuevamente comunicación del pagador **PRODUVARIOS S.A PLASTICOS Y CAUCHOS**, mediante la cual informan que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada, toda vez que la misma ya tiene un embargo por orden judicial de otro juzgado el cual se le está aplicando dentro de la nómina y que a la finalización del embargo actual, se dará cumplimiento a las órdenes judiciales pendientes en orden cronológico.

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 614 del 30 de enero de 2018 (Fol. 91) se le informo a dicho pagador que la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por las señoras **LUZ ADRIANA OSPINA CC. 29.815.429** y **YADIRA ARTETA TORRES CC. 45.450.354**, se encontraba vigente a cargo del presente proceso ejecutivo y que en virtud a la terminación por pago total de la obligación se dispuso dejar esa medida a cargo del proceso bajo Rad. 19-2017-00002-00 que cursa en el **JUZGADO DICIENUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al tenor del Art. 466 del CGP, teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se **CONMINA NUEVAMENTE** al pagador para que se sirva acatar la orden judicial comunicada mediante oficio No. 07-2457 del 10 de agosto de 2017, esto es, proceder con el registro de la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por las demandadas a cargo del proceso bajo Rad. 19-2017-00002-00 que cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, **so pena de verse abocado a las sanciones que prevé el Art. 44 del CGP** ante el desacato de la orden judicial proferida al interior de este expediente.

Por secretaria librese y remítase oficio al pagador, adjuntándole copia de la presente providencia y del auto No. 614 del 30 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2910
RADICACIÓN No. 007-2016-00494-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 715 fechado 22 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI mediante el cual informan que ya se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que mediante auto fechado 09 de agosto de 2017 (fol. 67) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de obligación y se ordenaron dejar a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, en virtud al embargo de remantes solicitados.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 715 fechado 22 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
- 2.- Queda en conocimiento el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$607.895**, a la cuenta del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al interior del proceso con radicación 2017-00002-00 donde funge como demandante SONIA FRANCO y descontados a la demandada LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180221	38991041	FRANCO SONIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 290.272,00
469030002180222	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 317.623,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2894
RADICACION No. 008-2015-00107-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.229.816)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 16 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría

Carla Patricia
Caceres Valverde
Caceres Valverde

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2895
RADICACION No. 013-2016-00626-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no se atempera a la orden compulsiva de pago como quiera que no tiene en cuenta todos capitales representados en los contratos de arrendamiento.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL ARRENDAMIENTO DIC 2015	\$ 540.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO ENE 2016	\$ 540.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO FEB 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO MAR 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO ABR 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO MAY 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO JUN 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO JUL 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO AGO 2016	\$ 600.000
CAPITAL ARRENDAMIENTO SEP 2016	\$ 600.000
CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 7.080.000

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$7.080.000).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$7.080.000)**, como valor total de la liquidación del crédito que se ejecuta en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

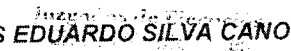
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2896

RADICACION No. 013-2016-00626-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita ordene nuevamente el despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis, aportando el despacho comisorio No. 181 sin diligenciar.

En consecuencia, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio actualizando la información de este juzgado de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 4644 del 30 de noviembre de 2016 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-106416.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2912

RADICACION No. 760014003-015-2008-00867-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2913

RADICACION No. 015-2008-00867-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera nuevamente a los juzgados 12 y 16 civil municipal de Cali, para que remitieran a cargo de este expediente los títulos que por error fueron consignados en sus arcas.

No obstante, el mismo se agrega sin consideración alguna, como quiera que dicho escrito fue presentado en la oficina de ejecución el 06 de abril de 2018, con el cual no logro interrumpir el término al que alude el Art. 317 el CGP y en razón a ello en el auto que antecede se está decretando la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

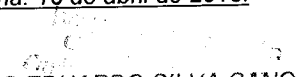
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2907
RADICACIÓN No. 010-2015-00546-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales a favor de la demandada MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

Revisada la actuación se observa que mediante auto fechado 24 de febrero de 2017 (fol. 64) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de obligación y se ordenaron dejar a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL CALI hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las medidas cautelares decretadas al interior del expediente, en virtud al embargo de remantes solicitados.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.076.725**, a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso con radicación 010-2015-00614-00 donde funge como demandante MIGUEL ANGEL ROSAS y descontados al demandado MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188292	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 219.020,00
469030002188293	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 219.020,00
469030002188306	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 219.020,00
469030002188322	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 219.020,00
469030002188326	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 968.745,00
469030002188335	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 231.900,00

3.- Por secretaria, librese y remítase nuevamente el oficio al pagador informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 1143 del 24/02/2017 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, **conmíñese** a la partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

4.- Librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que se sirva transferir todos los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas a nombre de la señora MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA y a cargo del presente proceso, al expediente bajo Rad. 010-2015-00614-00 que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que este proceso fue terminado por pago total de la obligación dejando las medidas por cuenta del proceso en mención en virtud al embargo de remanentes solicitados.

5. Verificado lo anterior, archívese nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2908

RADICACIÓN No. 003-2010-00111-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, a favor de la parte demandante.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 619 del 30 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación costas procesales por valor de \$893.527 (Fol. 28), se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **GESTION GRAFICA LTDA** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.072.342, el título judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$734.634,74**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189267	8050219161	GESTION GRAFICA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 734.634,74

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente nuevamente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2902

RADICACION No. 035-2016-00815-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1261 del 20 de febrero de 2018.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, como quiera que mediante auto No. 1261 del 20 de febrero de 2018 se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, librándose la orden de pago fechada 01/03/2018, que se encuentra sin retirar por la parte interesada (Fol. 72).

CONMINESE a la apoderada de la parte actora, para que revise atentamente las actuaciones generadas al interior de este expediente, a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2909
RADICACIÓN No. 029-2014-00870-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente, a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$53.999.781 (Fol. 47) y de costas procesales por valor de \$2.120.849 (Fol. 38) para un total de **\$56.120.630** y se han pagado la suma de \$20.085.541, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA "COOSOCOL"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** identificada con la C.C. No. 38.862.776, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.935.022**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176725	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 967.511,00
469030002188012	8050315448	X COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 967.511,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2910
RADICACIÓN No. 022-2012-00238-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionando está a la entrega de los valores de la liquidación del crédito y las costas procesales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$1.314.750 (Fol. 111) y de costas procesales por valor de \$182.000 (Fol. 51) para un total de **\$1.496.750**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.345.352, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$1.147.909**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185952	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 568.891,00
469030002185954	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 579.018,00

- 3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$348.861 y \$138.200**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185957	29345652	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 487.061,00

- 4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

- 5.- Verificado lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2893

RADICACIÓN No. 002-2012-00418-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1575 fechado 28 de febrero de 2018 (Fol. 86), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$4.388.974 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

No obstante, el día 08 de marzo de 2018 la parte actora presenta liquidación del crédito actualizada, misma que no fue aportada en el término concedido en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En consecuencia, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 94, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito de conformidad con el art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la fijación en la lista de traslados visible a folio 94, por lo expuesto.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

3.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

4.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

5.- En firme el presente auto y regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2903

RADICACIÓN No. 009-2009-00916-00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2018

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la parte actora mediante el cual solicita se le informe acerca de los títulos pendientes por cancelar y la certificación de los mismos a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente que aún no han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

No obstante, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.947.000 (Fol. 34) y de costas procesales por valor de \$440.580 (Fol. 26) para un total de **\$3.387.580** y se han pagado la suma de **\$2.279.374**, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario de los depósitos judiciales que aún se encuentran pendientes de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

2.- Páguese a favor del demandante **ISABEL TOVAR ERAZO** identificada con la C.C. No. 31.838.253, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$332.991**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084588	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 25.278,00
469030002095360	31838266	SABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 43.176,00
469030002111901	31838266	SABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 45.953,00
469030002125136	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$ 34.896,00
469030002144681	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 32.663,00
469030002154705	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 12.305,00
469030002154707	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002154708	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002154709	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002154710	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002169015	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 11.467,00
469030002169017	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002169018	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002169019	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002169020	31838266	ISABEL TOVAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002182957	31838266	ISABEL TOBAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	\$ 47.253,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2904
RADICACIÓN No. 023-2016-00200-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Se allega memorial por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales descontados a la parte demandada para ser abonados a la obligación que aquí se ejecuta.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$4.400.486 (Fol. 46) y de costas procesales por valor de \$224.000 (Fol. 32) para un total de **\$4.624.486**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A "BIENCO S.A" INC**, a través de la entidad autorizada para recibir los depósitos judiciales **AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA** identificado(a) con NIT Número 900.053.370-2, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.497.253,62**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Institución	Fecha de Pago	Valor
469030002045012	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 196.533,15
469030002059129	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 196.533,15
469030002064804	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002074617	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 221.795,87
469030002083761	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 205.529,36
469030002083774	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002083777	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002083780	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002083786	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002083787	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 206.185,55
469030002083790	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 196.533,15
469030002083793	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 196.533,15
469030002083794	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 155.943,45
469030002083800	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 155.943,45
469030002093467	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 222.502,61
469030002109749	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 222.502,61
469030002121010	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 222.502,61
469030002137333	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 222.502,61
469030002152110	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 222.502,61
469030002163317	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 213.797,61
469030002178026	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 213.797,61
469030002189219	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 194.687,32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2905
RADICADO: 033-2015-00254-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales trasferidos por el juzgado de origen en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor del demandado.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor del demandado **FRANCISCO JAVIER VARELA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.199.325, el deposito que a continuación se relacionan por valor de \$193.616.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130033	14982919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 100.329,00
469030002130034	14982919	GILBERTO ECHEVERRY MAITA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 133.661,00
469030002184240	14982919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 193.616,00

TERCERO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

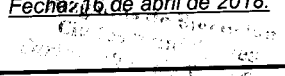
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2906

RADICACIÓN No. 003-2006-00381-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, a favor de la parte demandante.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 615 del 30 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación del crédito por valor de 5.541.479 (Fol. 51) y costas procesales por valor de \$421.896 (Fol. 53) para un total de **\$5.963.375** y se habían pagado la suma de \$2.251.200, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

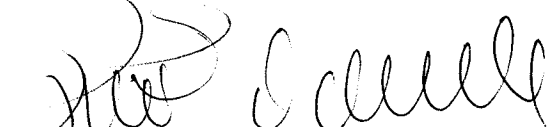
1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COSEFIN LTDA** identificada con Nit. 900.083.365-3, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$321.600**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189261	9000833653	COBRANZAS Y SERVICIO FINANCIEROS COSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 80.400,00
469030002189262	9000833653	COBRANZAS Y SERVICIO FINANCIEROS COSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 80.400,00
469030002189263	9000833653	COBRANZAS Y SERVICIO FINANCIEROS COSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 80.400,00
469030002189264	9000833653	COBRANZAS Y SERVICIO FINANCIEROS COSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 80.400,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 2884

RADICACIÓN No. 770014003-026-2015-01363-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho de (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la adjudicataria del inmueble objeto de remate señora TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL, contra el auto No. 1516 del 27/02/2018, notificado en estado No.36 del 01/03/2018, visible a folio 265 del expediente, por medio del cual se decretan medidas cautelares.

Se allega con el recurso, memorial contentivo del poder suscrito por la señora TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL, otorgándole la facultad de representarla judicialmente en este trámite a la abogada ANA YICETH ARBOLEDA MONCAYO, de conformidad con el art. 77 del cgp.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente, en que en el auto atacado no se interpretó correctamente el informe presentado por la secuestre MARICELA CARABALI, con el que allega el acta de entrega del bien inmueble rematado suscrita el 27/02/2018, y de la lectura del mismo se verifica que la fecha 7/12/2017 que ahí se alude, corresponde a la del oficio expedido a esta, para el efecto que en él se indica. Solicita se revoca y se disponga la devoluciones de las erogaciones realizada por su poderdante correspondiente a pago de cuotas de administración, impuestos, servicios públicos etc.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual recorrió el mismo manifestando que el juzgado debe valorar correctamente los presupuestos del art. 455 del cgp, para proceder a realizar las devoluciones solicitadas con ocasión del remate, teniendo en cuenta que de la certificación expedida por concepto de cuotas de administración, refiere rublos por honorarios, intereses de mora etc., que la norma no autoriza, además del aumento tan desproporcionado de esta, comparado con la certificación aportada el 16/08/2017. De igual manera se está solicitando el reembolso por impuesto de todo el año 2018, cuando este debe ser proporcional a la fecha de entrega del inmueble.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia es preciso advertir desde el inicio, que le asiste razón al recurrente en los argumentos expuesto respecto del auto atacado, pues de la lectura correcta del acta de entrega presentada en su oportunidad por la secuestre MARICELA CARABALI, tiene fecha del 27/02/2018 y si bien en su texto alude a la fecha 07/12/2017, está corresponde a la fecha del oficio que se le expidió para que realizara la entrega del inmueble a la rematante – adjudicataria.

Así las cosas no queda otro camino que revocar el auto atacado. En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO.- *reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada ANA YICETH ARBOLEDA MONCAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.708.081 y T.P. No. 257.485 del C.S.J, para que para que actué en representación de la señora TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL, en su condición de adjudicataria del inmueble objeto de remate, conforme al poder a ella otorgado (art. 75 del cgp).*

SEGUNDO: REPONER PARA REVOCAR, el numeral primero del auto No. 1516 del 27/02/2018, notificado en estado No.36 del 01/03/2018, visible a folio 265 del expediente, al que alude la inconformidad del recurrente, conforme lo expuesto.

TERCERO: en auto aparte se procederá a resolver sobre la devolución de dinero solicitadas por la adjudicataria del inmueble producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2889

RADICADO: 7600114003 – 026-2015-01363-00
Santiago de Cali, doce (12) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme al auto que antecede, por medio del cual se revocó el numeral 1 del auto No. 1516 de 27/02/2018, se procede a resolver la solicitud de reintegro de los pagos realizados por la rematante por concepto de cuotas de administración, impuesto predial, megaobras y servicios públicos del inmueble objeto de remate y que reposan a folios 268-274 del expediente.

En efecto se aportó por la rematante recibo de consignación por valor de \$32.330.000 realizada a la cuenta del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida del BANCO AV VILLAS, junto con la certificación del representante legal de dicha copropiedad, declarando el pago realizado por la señora TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL por valor de \$32.330.000 y a paz y salvo hasta el 31/01/2018.

Sin embargo no se allegó con el mismo, el estado de cuenta suscrito por el representante legal de dicha copropiedad a efecto de verificar los rublos que se cobran y que fueron pagados por la rematante al tenor del art. 455 del cgp, y en consecuencia hasta tanto no se allegue el mismo, no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora, de igual manera reposa a folio #272 la factura del cobro de impuesto predial correspondiente al año 2018, debidamente cancelada por valor de **\$9.378.064**, sin embargo el inmueble objeto de remate fue efectivamente entregado a la rematante el **27/02/2018**, razón para ordenar la devolución solo del valor proporcional correspondiente a dos meses, es decir la suma de **\$1.563.010.66**. También se aportó el recibo de pago del impuesto de megaobras que reposa a folio #273, cancelado en la suma de **\$1.644.972**, respecto del cual se accede a la devolución allí reportada.

A folio 274 se allegó también el recibo de pago a EMCALI, por valor de **\$760.844**, pero no se anexó con este la factura de servicios públicos a efecto de conocer los rublos que ahí se cobran. Razón para no ordenar la devolución de dicho rublo hasta tanto se aporte la factura aludida por cuenta de la rematante.

No obstante por economía procesal, atendiendo el trámite tan dispendioso y lento del fraccionamiento y posterior pago de los depósitos, solo se ordenará este, una vez se alleguen los documentos aducido en renglones anteriores para el efecto. En consecuencia se **RESUELVE**

1.- Conminase al rematante TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL, a aportar **en el término máximo de ocho días contados a partir de la notificación por estado de este auto**, para que aporte el estado de cuenta suscrito por el administrador y representante legal de la copropiedad del que hace parte el inmueble aquí objeto de remate, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-62077, consultorio # 410 ubicado en el EDIFICIO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA, en la avenida 6ª Norte calle 22ª y 23 norte.

2.- Conminase al rematante TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL, a aportar **en el término máximo de ocho días contados a partir de la notificación por estado de este auto**, la factura de servicios públicos del inmueble objeto de remate, que canceló y cuyo recibo de pago aportó oportunamente, conforme lo expuesto.

3.- Verificado el término anterior, regrese a despacho el expediente para disponer la entrega de los depósitos producto del remate del bien inmueble que nos convoca, a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2915

RADICACIÓN No. 026-2015-01363-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial de la rematante, abogada Ana Yiceth Arboleda Moncayo, donde solicita se adicione al acta de remate No. 049 del 09 de noviembre de 2017 el área, linderos y la procedencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62077, anexando nota devolutiva emitida por la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Revisado el plenario, se observa que mediante diligencia adelantada el 9 de noviembre del 2017, se adjudicó a la peticionaria el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62077 ubicado en la avenida 6 A Norte Calles 22 A y 23 Norte Edificio Profesional Sexta Avenida en la suma de \$45.000.000.

No obstante, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 452 numeral 4 del CGP, el acta de remate debe contener "la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro" y por error en la misma se omitió indicarse, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P, se procederá a las correcciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR la diligencia de remate No. 049 del 09 de noviembre del 2017, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62077 en el sentido de que el mismo se encuentra ubicado en la avenida 6 A Norte Calles 22 A y 23 Norte Edificio Profesional Sexta Avenida, y que su área y sus linderos se encuentran especificados en la Escritura pública No. 3568 del 13 de agosto de 2008 de la Notaria 07 de Cali.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 07701 del 28 de noviembre del 2017, notificado en estado No. 213 del 30 de noviembre de ese año, el cual quedará así:

"PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 049 del 09 de noviembre del 2017, visible a folio 221, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-62077**, ubicado en la Avenida 6 A Norte Calles 22 A y 23 Norte Edificio Profesional Sexta Avenida, cuya área y sus linderos están especificados en la Escritura pública No. 3568 del 13 de agosto de 2008 de la Notaria 07 de Cali y que le fue adjudicado a la señora **TERESA ISABEL OCHOA DE CABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.279.081 de Cali.."

TERCERO: CORREGIR el error por omisión en la diligencia de remate No. 049 practicada el día 09 de noviembre de 2017, en el sentido de indicarse que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62077 fue adquirido por la demandada YULEIDI OCAÑA LASSO mediante compraventa al señor JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, según se desprende de la anotación No. 012 del 27-08-2008 del certificado de tradición.

CUARTO: Por secretaria librese nuevamente los oficios de desembargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62077 y oficio referido en el numeral 5 del auto No. 07701 del 28 de noviembre del 2017, agregando copia autentica de esta providencia, para efectos del respectivo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1516

Radicación No. 760014003-026-2015-01363-00
Santiago de Cali, doce (12) de Abril de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial anterior la secuestre MARICELA CARABALI, informado que realizó la entrega del inmueble objeto de remate a la adjudicataria del mismo, señora TERESA ISABEL OCHOA el 27/01/2018. Agrega que el inmueble no generó renta. Y solicita se le fijen los honorarios definitivos.

Revisado el expediente se advierte que el secuestro del inmueble se llevó a cabo el **30 de noviembre de 2016** y en dicha diligencia se designó como secuestre a la señora MARICELA CARABALI. Y desde esa oportunidad hasta ahora, la auxiliar de la justicia no presentó informe alguno de su gestión, desconociéndose quién lo ocupaba al momento de la diligencia de secuestro tal como se registra en la misma, y hasta la fecha.

Así las cosas, en aplicación del art. 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518/2000 del C.S.J, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$260.414.00.

En consecuencia se DISPONE:

Fijasen honorarios definitivos a la secuestre MARICELA CARABALI en la suma de \$260.414.00, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2918
RADICADO: 006-2017-00610-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora coadyuvado por la demandada solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: TENGASE AUTORIZADA a la señora **MARGARITA ROSA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.152, para que retire los oficios de desembargo corresponde y así mismo, para que se le entregue el vehículo de placas **IVO 594** que se encuentra decomisado en el parqueadero **INVERSIONES BODEGA LA 21**.

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

QUINTO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto, por así haberlo solicitado.

SEXTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2917

RADICADO: 017-2015-00976-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En memorial que antecede el apoderado general de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S – cesionaria solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE del pagare No. 1071080, que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2920

RADICACIÓN No. 007-2016-00249-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 125 fechado 16 de enero de 2018 (Fol. 138), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante a través de su endosatario en procuración abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE la suma de \$2.554.728 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen para que transfiera todos los depósitos que aún se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

4.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al juzgado para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2919
RADICADO: 013-2013-00473-00
Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

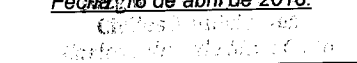
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2916

RADICADO: 7600114003 – 008-2016-00431-00
Santiago de Cali, doce (12) de abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la señora MARILUZ VELASCO CARABALI, en su condición de adjudicataria del vehículo objeto de remate se ordene la respectiva devolución de los dineros pagados por concepto de impuesto de rodamiento de las vigencias 2015 al 2018, por valor total de \$2.231.000, respecto del cual acredita su pago realizado el 05/03/2018, con cargo al Municipio de Santiago de Cali, no obstante estar matriculado el vehículo de placas MWX-466, en la ciudad de armenia.

De igual manera llama la atención que en la factura de impuesto de rodamiento correspondiente al año 2017 se registra rublo por conceptos de sanciones por valor de \$166.000, cuando el vehículo fue objeto de secuestro el 08/11/2016 y se presume por dicha circunstancia que le mismo no salio de la bodega donde fue dejado.

Ademas de lo anterior, hasta la fecha no obra manifestación, ni prueba alguna de que el vehículo aludido haya sido materialmente entregado a la adjudictaria del mismo, pese a que dicha evento se ordenó desde el pasado 20/02/2018, razon para previo a resolver sobre la devolución de las sumas aludidas por concepto de impuesto de rodamiento, especialmente de la vigencia del año 2018, se ordenará oficiar a la BODEGA J.M, al secuestre designado JULIAN BERNAL y a la adjudiataria MARILUZ VELASCO CARABALI, para que informen si ya se generó la entrega del vehículo a la rematante y de verificarse dicho evento, se informe la fecha.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- Conminase al rematante MARILUZ VELASCO CARABALI, para que informe si ya le fue entregado el rodante objeto de remate de placas MWX-466 y de ser el caso informe la fecha del evento. De igual manera informe la razón del pago del impuesto de rodamiento con cargo al Municipio de Cali, cuando el vehículo se encuentra matriculado en Armenia Quindío. También aporte la factura del impuesto de rodamiento del año 2017, legible donde conste la causal del cobro por concepto de sanción. Conforme lo expuesto, en el término máximo de ocho días contados a partir de la notificación por estado de este auto.

2.- oficiese al representante legal de la BODEGA J.M, para que para que informe si ya le fue entregado el rodante objeto de remate de placas MWX-466 a la señora MARILUZ VELASCO CARABALI y de ser el caso informe la fecha del evento. Además certifique si dicho vehículo fue sacado de esa bodega en el tiempo que fue dejado en custodia del mismo, de ser el caso explique las razones del evento, en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación.

3.- oficiese al secuestre JULIAN BERNAL, para que para que informe si ya le fue entregado el rodante objeto de remate de placas MWX-466 a la señora MARILUZ VELASCO CARABALI y de ser el caso informe la fecha del evento. Además rinda cuentas de su gestión, en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación.

4.- Verificado lo anterior, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2921

RADICACION No. 008-2016-00431-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 12529 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia mediante el cual informan que se levantó la medida judicial de embargo decretada para el vehículo de placas MWX 466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario